

GESTIÓN JURÍDICO NOTARIAL

ASESORÍA LETRADA

Montevideo, ... de ... de 2023

Vienen estos obrados desde la Dirección Nacional los que versan sobre la petición del funcionario XX, solicitando el reintegro a sus funciones relacionada al Expediente Gex N°... por el que se le instruyó un Sumario Administrativo con suspensión preventiva y retención de la totalidad de los haberes. -

Funda la misma en la Sentencia N° ... de fecha ... IUE ...-.../... que agrega a su escrito en la cual se lo condena *“como autor penalmente responsable de un delito de calumnia a la pena de siete (7) meses de prisión, con descuento del tiempo de prisión preventiva sufrido y de su cargo las prestaciones legales de rigor. Suspéndese condicionalmente la ejecución de la pena, beneficio por el que podrá optar...”* manifestando que el día ... se notificó de la misma aceptando de conformidad la suspensión condicional de la pena y quedando ejecutoriada y firme la sentencia, por lo que entiende *“que la condena que se me imputa nada me impide continuar con mi trabajo”*. -

En referencia ..., informa el Departamento de Sumarios e Investigaciones Administrativas indicando: *“...1.-Con fecha .../.../... la Dirección Nacional resolvió Instruir Sumario Administrativo el cual se encuentra en trámite en el Expediente Gex .../... en el cual se dispuso la suspensión preventiva y retención de la totalidad de los haberes al funcionario XX, situación que se mantiene incambiada hasta la fecha del presente informe.- 2.- Que la resolución en cuestión fue notificada al funcionario a través del Oficio N° .../... con fecha .../.../....- 3.- Que el alcance de la mencionada resolución fue motivada en merito a que el*

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1er. Turno de la ciudad de ..., dispusiera en su oportunidad el procesamiento con prisión del Sr. XX por la presunta comisión en calidad de autor de dos delitos de concusión especialmente agravados en régimen de reiteración real, con un delito de calumnia y simulación de delito, todos en reiteración real con un delito previsto en el Art 9 de la ley 19247, en la modalidad depósito de arma y municiones, en calidad de autor.

4.- Que se encuentra acordonado al expediente sumarial, Testimonio de las actuaciones judiciales tramitadas ante el Juzgado Letrado de ... de ... Turno, ficha IUE ...-.../..., en el cual luce a fs. 325 a 332 del mismo Resolución N° ... de fecha .../.../... dictada por el Juez de la causa, en el cual Resuelve el Procesamiento con Prisión de XX, por lo delitos anteriormente expuestos. 5.- De fs. 369 a 376 del testimonio penal pieza N° 2 se dispuso por resolución N° .../2017 Revocar parcialmente el auto de procesamiento, manteniéndose solamente la imputación de Un Delito de Calumnia.- 6.- Con fecha .../.../... fue puesta a disposición de la instrucción la documentación presentada por la defensa del funcionario XX, quien comparece ante la Administración de Aduanas de Rivera presentando cedulón del poder judicial en el cual luce la Sentencia definitiva de primera instancia N° ... de fecha .../.../... recaída en la ficha IUE ...-.../... dictada por el Juzgado Letrado de ... - 7.- Que con fecha .../.../... y en virtud de lo informado en el expediente sumarial, encontrándose el expediente .../... en estado Reservado desde el .../.../..., es que la instrucción solicitó a la Dirección Nacional el Levantamiento de Reserva de las actuaciones con el fin de continuar con el trámite administrativo.- 8.- Concedido el levantamiento de la Reserva, se procedió a librar oficio .../... al Juzgado Letrado de ... de ...° Turno solicitando se informe si la Sentencia N° .../... se encuentra ejecutoriada, obteniendo como respuesta de la sede que “la Sentencia N° .../... correspondiente a los autos IUE ...-.../..., quedó ejecutoriada el día .../.../...”, se adjunta copia de la respuesta, encontrándose la sentencia adjunta en referencia 1 con la solicitud. 9.- En cuanto a la solicitud de reintegro, no corresponde a este departamento expedirse al respecto, limitándose la suscripta a brindar la información obrante en el

expediente sumarial con el fin de que se cuenten con los insumos necesarios para que la autoridad se expida respecto al fondo del asunto de estas actuaciones.”.-

Examinando la presente petición cabe traer a colación lo señalado por el artículo 71 del Decreto N°222/014 sobre los funcionarios sometidos a la justicia penal. El mismo indica: *“En todos los casos de sometimiento a la justicia penal de un funcionario público, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus cometidos, pudiendo disponer la continuidad en el cargo, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación y asimismo la suspensión temporaria en el empleo.*

Conjuntamente se resolverá en lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño del cargo, aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia no haber lugar a los procedimientos. Serán excluidos del beneficio los funcionarios que obtengan la remisión procesal por gracia, amnistía, sobreseimiento (decreto ley 10.329 de 29 de enero de 1943, artículo 1).”.-

La disposición medular que sustenta aquélla se encuentra dada por el artículo 7 del Decreto N°486/002, sobre normas relativas a funcionarios aduaneros, el que preceptúa: *“...En caso de que un funcionario haya sido **procesado** por delitos vinculados al ejercicio de la función pública, la medida cautelar de separación del cargo se decretará con retención total de sus haberes y no regirá el término máximo de seis meses de suspensión preventiva, **debiéndose aguardar las resultancias del sumario.**”* Los destacados nos pertenecen.-

Cabe destacar que en el caso de marras, el funcionario fue condenado y no meramente procesado como se prevé legalmente, por lo que resulta evidente conforme a un criterio interpretativo lógico y razonable, la aplicación de esta norma a la condena.-

Asimismo, debemos hacer hincapié en que la misma no deja encadenada la situación funcional de aquél al estado de “procesamiento” sino a las “resultancias del sumario”, es decir, de forma intencional y expresa condiciona la medida cautelar a la órbita administrativa y no judicial.-

Finalmente, en lo relativo al beneficio otorgado penalmente sobre la suspensión condicional de la ejecución de la pena del artículo 126 del Código Penal, es dable advertir que, la doctrina más recibida es conteste en señalar que ésta por sí sola no extingue el delito, sino que es necesario cumplir otros requisitos, entre ellos el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el Juez, así como la abstención de cometer delitos durante un período de cinco años.-

Por ende, dada la condena penal que consta en sentencia agregada en ref. ..., tratándose de un delito contra la Administración de Justicia (Art. 179 del Código Penal), en el cual incurriera en el ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto en artículo 7 del Decreto N° 486/002 mediante el cuales se dispuso la resolución del Sumario Administrativo al funcionario XX con separación del cargo y retención total de haberes, se dirá que en este estado no corresponde acceder a lo solicitado por el peticionante, debiéndose aguardar las resultancias del sumario.-

Siendo todo cuanto corresponde informar, salvo mejor opinión del superior, se elevan a la Dirección Nacional.-ⁱ

ⁱ El presente dictamen se publica a los fines ilustrativos ya que fue emitido en base al caso concreto con sus correspondientes particularidades.